

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0011-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

Asunto: Directrices para la ejecución de inspecciones en la provincia de Galápagos con apoyo de unidades territoriales de la Policía Nacional.

Señor
Crnl. José Luis Santacruz Garcia
Jefe de la Unidad Nacional del COSP
POLICÍA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y planificación;

Que, los artículos 3, 4, 9 y 28 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de eficacia, eficiencia, coordinación y colaboración, conforme a los cuales las administraciones públicas trabajarán de forma coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada determina que la Policía Nacional forma parte del Sistema Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada dispone que las instituciones que integran dicho Sistema establecerán mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan una actuación oportuna, idónea y efectiva;

Que, el artículo 22, numeral 18, y el artículo 23, numerales 1 y 6, de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada establecen las competencias para ejecutar inspecciones físicas y elaborar los informes correspondientes;

Que, el artículo 10, numeral 1.2.1.2, literales k) y n), del Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior atribuye a la Subsecretaría de Orden Público y Seguridad Privada la aprobación de lineamientos y directrices en materia de vigilancia y seguridad privada, y el establecimiento de lineamientos de actuación de la Policía Nacional;

Que, la ausencia de personal de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) en la provincia de Galápagos y la imposibilidad debidamente justificada de trasladarlo no deben impedir la ejecución de las inspecciones requeridas dentro de los procedimientos administrativos;

Que, es necesario establecer un mecanismo excepcional de apoyo territorial que mantenga en la

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0011-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) la dirección técnica, la valoración de los requisitos y la elaboración del informe;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior y demás normativa aplicable, se emiten las siguientes:

DIRECTRICES

Para ejecutar de manera excepcional inspecciones en la provincia de Galápagos cuando no sea posible trasladar personal de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP), se observarán las siguientes directrices:

1. Condiciones para aplicar el mecanismo excepcional. El mecanismo se aplicará únicamente cuando no exista personal de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) asignado o disponible en la provincia de Galápagos y, además, el traslado de personal no sea posible por falta de medios logísticos o por falta de disponibilidad presupuestaria. La Jefatura de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) dejará constancia escrita de la falta de personal, de medios logísticos o presupuestarios según sea el caso.

2. Solicitud de apoyo. Una vez cumplidas las condiciones anteriores, la Jefatura de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) gestionará, por el conducto policial correspondiente, el apoyo de una unidad de la Policía Nacional que se encuentre en servicio en la provincia, cantón y zona en donde deba realizarse la inspección. La diligencia solo se programará cuando la unidad requerida haya confirmado la designación del personal que prestará el apoyo.

3. Información que acompañará la solicitud. La solicitud de apoyo identificará el número de trámite, nombre del establecimiento, dirección exacta, objeto de la inspección, fecha propuesta, requisitos y documentos que deben verificarse, datos de contacto de la persona que atenderá la diligencia y nombre del servidor de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) responsable del acompañamiento telemático.

4. Preparación previa. Antes de la diligencia, la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) remitirá a la unidad de apoyo la lista de verificación, los documentos relevantes del trámite y las instrucciones para recopilar la evidencia. El servidor de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) realizará una coordinación previa con el personal designado para explicar el recorrido, las verificaciones y la forma de remitir la documentación.

5. Modalidad de ejecución. La inspección se realizará con la presencia física del personal policial

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0011-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

designado en Galápagos y el acompañamiento audiovisual, directo y en tiempo real, de un servidor de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP), mediante cualquier herramienta que permita llevar a cabo la diligencia.

6. Actuaciones que comprenderá el apoyo. La solicitud de apoyo y la coordinación previa establecerán que el personal presente en el lugar verificará la identidad de la persona que atienda la diligencia; mostrará la fachada, accesos, áreas internas y documentos solicitados; realizará las mediciones o comprobaciones físicas indicadas por la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP); y finalmente, el servidor policial que colaboró en la inspección levantará un Parte Informativo sobre la asistencia brindada para la inspección.

7. Dirección técnica de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP). El servidor de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) dirigirá el recorrido, formulará las preguntas, determinará las verificaciones y fotografías necesarias, valorará el cumplimiento de los requisitos y elaborará y suscribirá el informe técnico. El personal de apoyo dejará constancia de los hechos materialmente observados, pero no calificará el resultado como APTO o NO APTO.

8. Alcance del apoyo. La participación de la unidad territorial constituirá apoyo material para ejecutar la diligencia y no implicará delegación, transferencia ni sustitución de las competencias de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP).

9. Evidencia mínima. La documentación de la diligencia incluirá fotografías completas de la fachada, accesos y áreas verificadas; imágenes de los documentos relevantes; y, se levantará un Parte Informativo sobre la asistencia brindada para la inspección.

10. Interrupciones de la conexión. Si la conexión se interrumpe, se intentará restablecer durante la diligencia. La inspección se suspenderá únicamente cuando la conexión no pueda restablecerse o la interrupción impida verificar aspectos esenciales. En ese caso, la Jefatura de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) coordinará una nueva fecha y no emitirá un resultado con base en una verificación incompleta.

11. Remisión de la evidencia y elaboración del informe. La Jefatura de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) solicitará que la unidad que prestó apoyo remita la evidencia inmediatamente, y a más tardar dentro del término máximo de un día, contado desde el día hábil siguiente a la inspección. La Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) elaborará y registrará el informe dentro del término máximo de tres días, contado desde el día hábil siguiente a la recepción completa de la evidencia. Cuando una norma establezca un término menor, se aplicará el término especial.

12. Contenido adicional del informe. El informe señalará que la diligencia se realizó mediante este mecanismo excepcional; identificará la justificación que impidió el traslado, la unidad y los

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0011-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

servidores que prestaron apoyo, el servidor de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) que dirigió la diligencia y el medio telemático utilizado; y describirá las verificaciones, evidencias y novedades registradas.

13. Socialización: El presente lineamiento será remitido a la Subsecretaría de Policía del Ministerio del Interior, a fin de que, por su intermedio, sea comunicado formalmente a la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales.

La Subsecretaría de Policía deberá disponer que la referida Unidad socialice el contenido íntegro de este instrumento con todo el personal encargado, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de su recepción, específicamente con quienes se encargan de:

- Planificar los operativos;
- Coordinar las inspecciones;
- Ejecutar las diligencias;
- Elaborar partes policiales;
- Preparar informes;
- Consolidar resultados;
- Administrar los repositorios documentales; y,
- Remitir información al Ministerio del Interior.

La socialización deberá enfatizar que:

1. La entrega de la información debe realizarse dentro de los plazos señalados, siendo la puntualidad y el cumplimiento de los formatos condiciones indispensables para la validez del trámite.

14. Evidencia de la socialización: Concluida la socialización, la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales deberá remitir a la Subsecretaría de la Policía y la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, lo siguiente:

- Informe de socialización;
- Fecha y modalidad de la actividad;
- Nómina de servidores participantes;
- Registro fotográfico, cuando corresponda;
- Nombre del servidor designado para verificar el cumplimiento del lineamiento.

El informe y las evidencias deberán ser remitidos tanto a la Subsecretaría de Policía como a la Subsecretaría de Orden Público y Seguridad Privada.

15. Inobservancia: La inobservancia del presente lineamiento constituye un incumplimiento de las directrices emitidas.

Cualquier accionar que no se ajuste estrictamente a lo dispuesto será considerado como inobservancia, sin perjuicio de las sanciones administrativas o disciplinarias a las que hubiere lugar.

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0011-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

Cuando el incumplimiento persista o sea reiterado, los antecedentes serán remitidos a la unidad competente de la Policía Nacional, a fin de que, en el marco del **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público** y demás normativa aplicable, determine si las acciones u omisiones verificadas ameritan el inicio de las actuaciones administrativas o disciplinarias correspondientes.

La remisión de los antecedentes no implica una determinación anticipada de responsabilidad. La calificación de la conducta, la determinación de una eventual infracción y la atribución de responsabilidades corresponderá a la autoridad competente, mediante el procedimiento respectivo y con observancia del debido proceso.

La misma actuación procederá cuando se verifique la inobservancia reiterada de otros lineamientos, directrices o disposiciones legítimamente emitidos por el Ministerio del Interior dentro del ámbito de sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chenoa Monserrathe Delgado Gallardo
SUBSECRETARIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA, ENCARGADA

Copia:

Señor Abogado
Daniel Fernando Ibarra Villacís
Especialista de Regulación de Seguridad Privada

Señora Tecnóloga
Karina Alexandra Ponce Chiriboga
Analista Regulación de Seguridad Privada 2

Señorita Abogada
María José Fabara Yáñez
Analista de Regulación de Seguridad Privada 1

Señor Magíster
Sebastián Alejandro Alban Viteri
Director de Regulación de Seguridad Privada

xx/sa